



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. NIT 901.239.411-1

DEMANDADO: OSCAR JEISON QUIROZ DE LEON C.C. 72.333.544

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ABRIL veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA , promovida por **VIVA TU CREDITO S.A. NIT 901.239.411-1** contra **OSCAR JEISON QUIROZ DE LEON C.C. 72.333.544**. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, ABRIL veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado dentro del proceso acumulado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que no es claro para el Despacho lo pretendido con relación a la demanda y el título relacionado; puesto que en el mismo no es legible con respecto a las personas que suscribieron el título, el número de identificación de las mismas, el valor adeudado, la fecha en que fue suscrita la obligación, ya que de acuerdo a la normatividad vigente deben encontrarse acordes los hechos con los anexos aportados, que para el caso en concreto sería el título valor aportado, por lo que el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora, a fin de que aporte nuevamente la demanda y los anexos de la misma legibles.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda acumulada, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, se rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

cel **3043478191**

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A. NIT 901.239.411-1

DEMANDADO: OSCAR JEISON QUIROZ DE LEON C.C. 72.333.544

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0096ec48786b14f246586452136a1517a5b5f48ae202b362c4cd8dd5cba251a7

Documento generado en 21/04/2022 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

